

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata de primera clase a don Pedro Velasco Pérez-Cejuela.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por el Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Velasco Pérez-Cejuela acreditados en el expediente seguido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1964

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de mayo de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de la serie «Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Esperanza Macarena».*

Ilmos. Sres.: El próximo día 31 de mayo se procederá (D. M.) según autorización concedida por Su Santidad Juan XXIII, de inefable memoria, a la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Esperanza Macarena, de Sevilla, y se ha interesado vivamente que dicho solemne acto se conmemore con la emisión de un sello de correos con la efigie de la querida y venerada Virgen de la Macarena.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Esperanza Macarena», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de un sello de correos.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de un solo valor, con las características que se especifican:

De una peseta. Cantidad: siete millones de efectos. Motivo: «Nuestra Señora de la Esperanza Macarena de Sevilla». Bicolor.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 30 de mayo de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de José María Álvarez Montaña, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Castelló, 98, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación de 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1.182/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de 218,35 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Álvarez Montaña, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 436,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco intervenido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.650-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la autopista al aeropuerto de Son San Juan.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación con motivo de las obras de la autopista al aeropuerto de Son San Juan deberán personarse en esta Jefatura de Obras Públicas, calle Miguel Santandreu, número 1, en los días indicados y a partir de las diez horas los propietarios e inquilinos de las fincas que a continuación se relacionan: